

Elementos para considerar en la determinación del impuesto a los grandes patrimonios para el periodo de imposición finalizado el 30 de septiembre de 2021:

 <p>Califican como contribuyentes del impuesto los sujetos pasivos especiales (PN / PJ) cuyo patrimonio determinado al 30 de septiembre de 2021 conforme a las reglas establecidas en la Ley que regula la Materia, tenga un valor igual o superior a 150.000.000 U.T.</p>	 <p>El hecho imponible que origina el tributo es la propiedad o posesión del patrimonio atribuible a los sujetos pasivos de este impuesto; sin considerar la generación de rentas o no, de los bienes que lo conforman.</p>	 <p>La Administración Tributaria ha indicado mediante avisos a través de sus canales de divulgación que, a partir del 01/10/2021 todas las declaraciones realizadas en el Portal Fiscal deberán ser expresadas en Bolívares de acuerdo al nuevo cono monetario; por lo cual el cumplimiento de la obligación y pago de este tributo debe considerar la reexpresión a la nueva unidad, dividiendo los montos entre un millón (1.000.000).</p>	 <p>Dentro de las reglas de valoración para la asignación del valor atribuible de algunos tipos de bienes se encuentran los valores de catastro y el valor de mercado, pudiéndose requerir con ello estudios efectuados por especialistas.</p>
 <p>A los efectos de la Ley Constitucional que crea el impuesto a los Grandes Patrimonios, la Administración Tributaria no ha dictado normas ni instructivos referentes a la actualización del valor de los bienes.</p>	 <p>De acuerdo a lo establecido en la Ley Constitucional que crea el impuesto a los Grandes Patrimonios, el impuesto que resultare no es deducible del Impuesto Sobre La Renta.</p>	 <p>La alícuota impositiva aplicable vigente es del 0,25%.</p>	 <p>La declaración del impuesto debe efectuarse atendiendo a las disposiciones que a tales efectos se establezcan en el portal fiscal del SENIAT (http://www.seniat.gob.ve).</p>
 <p>Se debe mantener a disposición del SENIAT, los documentos, registros y otros soportes que determinen el valor atribuible de los bienes declarados.</p>	 <p>Serían aplicables medidas cautelares por parte de la Administración Tributaria en caso de determinarse omisión o subvaluación de bienes.</p>	 <p>Acción de cobro ejecutivo por parte de la Administración Tributaria sobre las cantidades que esta determine y que no hubiesen sido pagadas por los contribuyentes o responsables.</p>	 <p>Sanciones por incumplimiento se aplicarán de acuerdo con el Código Orgánico Tributario. Para el caso de ilícitos formales cometidos por sujetos calificados como especiales las sanciones serán aumentadas en un 200%.</p>

Fuentes:

- Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios (Reimpresión por error material) publicada en G.O N°41.696 de fecha 16/08/2019.
- Providencia Administrativa SNAT/2019/00213 publicada en G.O N°41.697 de fecha 19/08/2019.
- Decreto N°4.553 mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria publicado en G.O N°42.185 de fecha 06/08/2021.